

SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 31

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 12 de enero del 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Sergia Morla.

Abogada: Dra. Ramona Milagros Paulino Santana.

Recurrido: Diego Vegas Cortes.

Abogado: Dr. Juan Esteban Ubiera.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 19 de octubre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sergia Morla, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 004-0540594-8, domiciliada y residente en la casa núm. 20 de la calle F, Urbanización Villas de Alma Rosa de Santo Domingo Este, contra la sentencia dictada el 12 de enero de 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 04, de fecha 12 de enero de 2005, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de febrero de 2005, suscrito por la Dra. Ramona Milagros Paulino Santana, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de marzo de 2005, suscrito por el Dr. Juan Esteban Ubiera, abogado de la parte recurrida Diego Vegas Cortes;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 5 de octubre de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de julio de 2005, estando presentes los Jueces: Margarita A. Tavares, Presidente en funciones de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglis Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda civil en partición de bienes, incoada por Diego Vegas Cortes, contra Juan Esteban Ubiera, la Cámara Civil, Comercial, de Trabajo y Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo Este, Primera Sala dictó el 16 de junio de 2004, dictó una sentencia cuyo

dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Rechaza como al efecto rechazamos el medio de inadmisión planteado por la parte demandada, por los motivos anteriormente expuestos; **Segundo:** Acoge, como al efecto acogemos en parte la presente demanda en partición de bienes incoada por el señor Diego Vegas Cortes, notificada mediante acto núm. 20/2003 de fecha dos (2) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), instrumentado por el ministerial Oscar A. Guzman C., Alguacil Ordinario de la Onceava (11va) Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional contra la señora Sergia Morla; **Tercero:** Se ordena la partición y liquidación de los bienes que componen el patrimonio de la comunidad legal perteneciente a los señores Diego Vegas Cortes y Sergia Morla; **Cuarto:** Se designa Notario al Dr. César N., Jiménez Paez, para que haga la liquidación y rendición de cuenta de los bienes a partir; **Quinto:** Se designa como perito al señor Lic. Gerardo Mena Belliard, Contador Público Autorizado, para que previamente a estas operaciones examinen los inmuebles, que integran el patrimonio de la comunidad, los cuales se indicaron anteriormente, perito el cual después de prestar el juramento de ley, en presencia de todas las partes, o esta debidamente llamada, haga la designación sumaria de los inmuebles informen si los mismos son o no, de cómoda división en naturaleza, así de terminar (sic) el valor de cada uno de los inmuebles a venderse en pública subasta adjudicado al mayor postor y último subastador; **Sexto:** Designamos juez comisario; **Séptimo:** Poner las costas del procedimiento a cargo de la masa a partir”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación, interpuesto por la señora Sergia Morla, contra la sentencia civil núm. 549-2003-01858, de fecha 16 del mes de junio del año 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Primera Sala; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza, por los motivos antes indicados el referido recurso de apelación, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, núm. 549-2003-01858, de fecha 16 del mes de junio del año 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Primera Sala, a favor del señor Diego Vegas Cortes; **Tercero:** Ordena la declinatoria del presente expediente por ante la jurisdicción correspondiente, que lo es la Cámara Civil, Comercial, de Trabajo y de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Primera Sala, a los fines de que se continúe con las operaciones de partición de bienes entre los señores Sergia Morla y Diego Vegas Cortes; **Cuarto:** Ordena poner las costas causadas a cargo de la masa a partir, relativa al bien de la comunidad, y ordena la distracción a favor del Dr. Juan Esteban Ubiera, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 12 de la Ley núm. 18-88 y 55 de la Ley núm. 317 de Impuestos a la Vivienda Suntuaria y Solares No Edificados (IVSS), y constitutiva de la Dirección General de Catastro Nacional, respectivamente; **Tercer Medio:** Omisión de estatuir;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho

expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Sergia Morla contra la sentencia dictada el 12 de enero de 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 19 de octubre del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do